JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 07 JUL 2020

FIJACIÓN No. 110013110003-2020-0000146-00

El artículo 40-2 de la ley 640 de 2001 impone que: "Sin perjuicio de los dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1... 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias"

Por su parte el artículo 36 de la precitada ley establece lo siguiente: "La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda"

Como el presente caso se refiere a un asunto relacionado con la exoneración de la cuota alimentaria, aunado a que en estos asuntos no es viable el decreto de medidas cautelares, se hace necesario que para su admisión, se aporte la audiencia de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, y como no se allega la misma con la demanda, este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por JOHANA RUIZ VALCARCEL. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

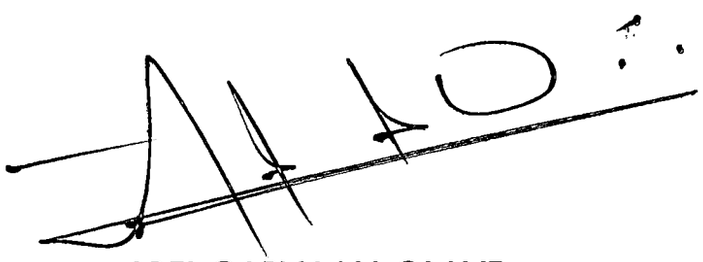

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 53 HOY 08 JUL. 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

CRAB